

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata del significado, presencia y relevancia de la hermenéutica jurídica en el contexto de la teoría y práctica del derecho. Desde hace seis décadas se reflexiona en América Latina sobre la especificidad de la hermenéutica del derecho y sobre las posibilidades de su aplicación en el ámbito del saber jurídico. Pretendemos abordar la interpretación, basándonos en la idea de que la proporción, la prudencia y la iconicidad son fundamentales para su concreción y aplicación. En la misma época aparecen ensayos de Hans Georg Gadamer, Paul Ricoeur, Emilio Betti y, sobre todo, a partir de los ochenta, se presentan escritos relevantes del jurista español Gregorio Robles y del filósofo mexicano Mauricio Beuchot, los cuales tratan temáticas fundamentales de la jushermenéutica, como el ordenamiento y el sistema jurídicos, los valores judiciales, la conexión entre la ética y el tejido legal, los derechos subjetivos, la innovación y la tradición, los derechos humanos, la interpretación, la comprensión, la univocidad, la equívocidad, la analogía y otras temáticas que se presentan a lo largo de este texto.

Es de todos conocido que la hermenéutica jurídica en la coyuntura presente ha adquirido una connotación muy elevada, contemplándose como la *episteme*, *koiné*, llave, dispositivo o mecanismo del conocimiento, típico de la modernidad tardía. Sin embargo, su existencia como término o concepto tiene mucho tiempo. Podríamos decir que se inicia a partir de Aristóteles, hace dos milenios y medio; incrementando de esta manera su dispositivo conceptual en la primera modernidad. En especial desde Adriaan Heereboord, por citar un autor de la modernidad temprana, y en España, por los discípulos de Gadamer, desde los años cincuenta y sesenta: Emilio Lledó y Pedro Cerezo Galán y, de manera significativa, en la traducción de 1988 de Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito, de su célebre obra *Verdad y método*. En América Latina tiene presencia con el filósofo colombiano Carlos Bernardo Gutiérrez y el mexicano Gabriel Chico Sánchez, discípulos directos de Gadamer en los años sesenta y setenta, así como Ricardo Sánchez Puente, con Paul Ricoeur en la década de los ochenta. Asimismo, en México se suman los seminarios, talleres y encuentros de los hermeneutas españoles, el teólogo jesuita Luis Alonso Schökel en los años cincuenta

y en la década siguiente el psicoanalista Armando Suárez, quien traduce la obra *Freud: una interpretación de la cultura* en 1970, escrita por Ricoeur; los cuales han sido esfuerzos significativos en la recepción de la hermenéutica filosófica y del derecho en nuestro medio.

Desde Italia, la obra de Emilio Betti ha sido la corriente jushermenéutica más importante de aquel país, trabajada de manera significativa en América Latina, sobre todo en Chile, mediante la traducción de su obra *Teoría general de la interpretación*, elaborada por Alejandro Vergara Blanco. También ha sido conocido el material de la hermenéutica jurídica italiana de Giuseppe Zaccaria y de Francesco Viola. Más recientemente, el pensamiento debilista del hermeneuta Gianni Vattimo, traducida al castellano por la notable filósofa española Teresa de Oñate, ha resultado de gran importancia.

Por otra parte, la hermenéutica jurídica alemana de Arthur Kaufmann, Josef Esser, Karl Larenz y otros, también ha sido conocida en nuestro contexto. Lo mismo ha sucedido con la hermenéutica crítica de los españoles Jesús Conill y Adela Cortina, así como la hermenéutica diatópica del portugués Boaventura de Sousa Santos. También ha sido significativa la hermenéutica simbólica de Andrés Ortiz Osés, así como las posturas radicales del argentino Óscar Correas con la fundación de su revista *Crítica Jurídica*, publicada desde los años setenta hasta la actualidad, en donde se han publicado escritos de largo aliente del puertorriqueño Carlos Rivera Lugo, la argentina Beatriz Rajlland y el brasileño Alysson Leandro Mascaro, entre otros.

Tal como vemos, existe un vastísimo campo de aplicación de la hermenéutica en el campo del fenómeno jurídico. El objetivo general de este trabajo consiste en comprender la batería conceptual, las categorías centrales y la historicidad de la hermenéutica del derecho. Para ello, abordaremos de manera sucinta algunas temáticas vertebrales, como la interpretación, la ontología, la prudencia, el sujeto, la analogía, la dialéctica, la normatividad, la justicia, los principios y otros tópicos, así como una idea general de las corrientes teóricas de mayor presencia en la actualidad.

Los propósitos de este texto son: establecer la historicidad de la jushermenéutica, estudiando su desarrollo temporal en relación con los saberes jurídicos; indagar su evolución cronológica en aras de determinar sus periodos iconizantes, las etapas unívocas y las épocas de relativización; determinar el marco nocional vertebral de la hermenéutica analógica y dialéctica estableciendo las bases y fundamentos epistémicos que permitan vincularla con la teoría del derecho, la filosofía y la sociología, además de aproximarse a una construcción de un horizonte categorial, la metodología, los presupuestos teóricos y sus bases prácticas.

El periodo histórico de este libro se circunscribe a la temporalidad de la hermenéutica en general y la jushermenéutica en particular. Es decir, visualizar su génesis en términos arqueológicos y sociohistóricos en la antigua Grecia y la vieja Roma, después en el Medievo y la primera Modernidad (siglos XV-XVII), en la Modernidad intermedia (siglos XVIII-XIX) y en la Modernidad reciente (siglos XX-XXI). Se trata, pues, de tener una idea mínima de su desarrollo, desde Aristóteles y los juristas romanos hasta Tomás de Aquino y las aportaciones modernas y contemporáneas desde Heidegger hasta Gregorio Robles.

Las líneas temáticas del trabajo son:

En el primer capítulo elaboramos una cartografía de las principales tendencias de la hermenéutica jurídica en el momento actual, señalando su conceptografía básica, exponentes principales e ideas centrales, desde la corriente heideggeriana de la facticidad, la tendencia neoheideggeriana de tipo gadameriano, la escuela francesa de Paul Ricoeur, la orientación italiana de Betti, Zaccaria y Vattimo, y las hermenéuticas iberoamericanas de Gregorio Robles, Boaventura de Sousa y Mauricio Beuchot, con objeto de edificar un mapeo elemental de su situación presente. Después, realizamos un recorrido histórico de la jushermenéutica desde Aristóteles, la época romana, la patrística, la fase medieval, el Renacimiento, el barroco, la modernidad y la etapa contemporánea. En el siguiente apartado, reflexionamos sobre el vínculo entre la hermenéutica, la ontología y el derecho, asignando un significado especial al vínculo entre la ontología y el derecho para entender las diferencias epistémicas y antropológicas con el positivismo, el decisionismo, el postpositivismo, las tendencias comunicacionales y las orientaciones analógicas. En el siguiente capítulo, teorizamos sobre la problemática concreta de una hermenéutica del derecho, bajo una óptica crítica capaz de evitar los absolutismos del normativismo y la equivocidad del subjetivismo nihilista. Para el capítulo posterior, reflexionamos sobre el nexo entre la hermenéutica del derecho y la cuestión epistemológica y de la subjetividad en tanto tema cardinal del sujeto analógico. A continuación, reservamos un capítulo completo al pensamiento jurídico del gran hermeneuta alemán Hans Georg Gadamer, discutiendo su tejido conceptual primordial y sus postulados cardinales. En el siguiente capítulo retomamos la relevancia del pensamiento del hermeneuta mexicano Mauricio Beuchot sobre el papel de la analogía en la configuración de una hermenéutica de la juridicidad, establecida como propuesta innovadora de Latinoamérica en el escenario universal de la juridicidad. En el siguiente capítulo, replanteamos el rol de la cultura en la construcción de una hermenéutica jurídica de nuevo tipo, distanciada de los neoculturalismos indeterministas y de los ejes nomotéticos

y racionalizantes de corte absolutista. Para el capítulo que sigue, continuamos abordando la propuesta jurídica del profesor Beuchot en la construcción de las categorías vertebrales de una hermenéutica analógica aplicada a las prácticas legales. En el siguiente capítulo retomamos la importancia de Paulo de Tarso en la reconstitución de un pensamiento hermenéutico cuestionador de la hegemonía de la ley absolutista que retoma el rol de la justicia, tal como ha sido abordado por los paulistas de mayor arraigo desde Federico Nietzsche, Giorgio Agamben y Enrique Dussel hasta Franz Hinkelammert y Alain Badiou. Posteriormente, estudiamos la contribución de la hermenéutica analítica de hechura comunicacional de Gregorio Robles y su aportación central a la teoría del derecho y a la construcción de una metodología comunicante. Después, abordamos la relación hermenéutica entre el marxismo y el hecho jurídico, marcando la importancia del pensamiento de Carlos Marx y Evgeni Pashukanis en la comprensión hermenéutica del derecho. En el capítulo trece, tratamos de la relevancia de la propuesta roblesiana de configurar una teoría general del derecho vinculada a la sintaxis, la semántica y la pragmática hegemonizando el papel de la comunicación, el texto, el discurso, el lenguaje y al acto de habla. Finalmente, en el último capítulo planteamos los retos y desafíos en la época reciente de una hermenéutica jurídica capaz de responder conceptual y fácticamente a la compleja situación de la crisis económica, política, social, jurídica, cultural, ecológica, ética de nuestra época.